

---

**REMISION PODER DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

---

**Omar Peña** <omarpvelandia@gmail.com>

14 de noviembre de 2024, 8:55

Para: astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

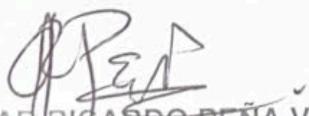
Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)  
E. S. D

Ref.: Poder Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual  
Demandante: Laura Jimena Peña Rodríguez, Adriana Rodríguez Hernández y Omar Ricardo Peña Velandia.  
Demandados: Santiago Andrés Puentes, Luis Hernando Puentes Palencia, Allianz Seguros S. A.

OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.299.832 de Villavicencio- Meta, con domicilio en Villavicencio (Meta), correo electrónico [omarpevelandia@gmail.com](mailto:omarpevelandia@gmail.com), en mi calidad de padre de LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ, de víctima directa dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada ASTRID JOHANNA CRUZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, portadora de la T.P. 159.016 del C.S de la J., correo electrónico [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com), con el propósito de que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de: LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA como propietario del rodante de placas GSO620, con domicilio en Diagonal 48 Call 18-63 de la ciudad de Bogotá, a SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL, en calidad de conductor del vehículo GSO620, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), y la sociedad ALLIANZ SEGUROS S. A, identificada con NIT. 860.026.182-5, por intermedio de su representante legal el Sr. MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LÓPEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 77.855.842, con domicilio judicial en carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, y/o a través de Email: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), en calidad de Garante, con el fin, de que una vez se surta el debido proceso, se emita la sentencia judicial que en derecho corresponda, ordenando a los Demandados resarcir los daños y perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial a la Suscrita, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre del 2023, en el municipio de Villavicencio Meta, donde se vio involucrado el vehículo de placas GSO620, el cual colisiona con el vehículo en el que me transportaba en calidad de pasajera resultando con múltiples lesiones en mi humanidad.

Mi apoderada ASTRID JOHANNA CRUZ, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades inherentes al presente asunto.

Señor Juez,

  
OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA,  
C.C No. 79.299.832 de Villavicencio- Meta

Acepto,



---

**REMISION PODER DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

---

**ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** <arohe70@hotmail.com>  
Para: astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

8 de noviembre de 2024, 15:06

Buenas tardes

Dra. ASTRID JOHANA CRUZ

ADJUNTO AL PRESENTE PODER DEBIDAMENTE FIRMADO PARA PROCEDER A LA DEMADNA VERBAL DE REPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL

---

**De:** astrid johana Cruz <abogadajohanna@gmail.com>

**Enviado:** viernes, 8 de noviembre de 2024 10:20 a. m.

**Para:** arohe70@hotmail.com <arohe70@hotmail.com>

**Asunto:** REMISION PODER DEMANDA DECLARATIVA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

[El texto citado está oculto]

---

 **PODER PARA DEMANDA CIVIL.PDF**  
233K

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)  
E. S. D

Ref.: Poder Demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** Laura Jimena Peña Rodríguez, Adriana Rodríguez Hernández y Omar Ricardo Peña Velandia.

**Demandados:** Santiago Andrés Puentes, Luis Hernando Puentes Palencia, Allianz Seguros S. A.

**ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.392.217 de Villavicencio- Meta, con domicilio en Villavicencio (Meta), correo electrónico arohe70@hotmail.com, en mi calidad de madre de **LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, víctima directa dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, portadora de la T.P. 159.016 del C.S de la J., correo electrónico [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com), con el propósito de que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de: **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** como **propietario** del rodante de placas **GSO620**, con domicilio en Diagonal 48 Call 18-63 de la ciudad de Bogotá, a **SANTIAGO ANDRES PUENTES** en calidad de **conductor** del vehículo **GSO620**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S. A.**, identificada con NIT. 860.026.182-5, por intermedio de su representante legal el Sr. **MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.855.842, con domicilio judicial en carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, y/o a través de Email: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), en **calidad de Garante**, con el fin, de que una vez se surta el debido proceso, se emita la sentencia judicial que en derecho corresponda, ordenando a los Demandados resarcir los daños y perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial a la Suscrita, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **07 de octubre del 2023**, en el municipio de Villavicencio Meta, donde se vio involucrado el vehículo de placas **GSO620**, el cual colisiona con el vehículo en el que me transportaba en calidad de pasajera resultando con múltiples lesiones en mi humanidad.

Mi apoderada **ASTRID JOHANNA CRUZ**, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades inherentes al presente asunto.

Señor Juez,



**ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**  
No. 40.392.217 de Villavicencio- Meta

Acepto,



**ASTRID JOHANNA CRUZ**  
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio  
T.P. No. 159.016 del C. S de la J.

---

## Firma

---

**Jimena Peña** <jimenitarodriguez123@gmail.com>  
Para: abogadajohanna@gmail.com

27 de septiembre de 2024, 12:10

---

 **PODER LAURA JIMENA.docx**  
643K

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO (REPARTO)  
E. S. D

**Ref:** Poder demanda de Responsabilidad Civil Extracontractual

**Demandante:** Laura Jimena Peña Rodríguez, Adriana Rodríguez Hernández y Omar Ricardo Peña Velandia.

**Demandados:** Santiago Andrés Puentes, Luis Hernando Puentes Palencia, Allianz Seguros S. A.

**LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.029.980.569 de Villavicencio- Meta, con domicilio en Villavicencio (Meta), correo electrónico [jimenitarodriguez123@gmail.com](mailto:jimenitarodriguez123@gmail.com), en mi calidad de víctima directa dentro del proceso de la referencia, me permito manifestar que confiero poder especial amplio y suficiente a la abogada **ASTRID JOHANNA CRUZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio, portadora de la T.P. 159.016 del C.S de la J., correo electrónico [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com), con el propósito de que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE MENOR CUANTIA**, en contra de: **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** como propietario del rodante de placas **GSO620**, con domicilio en Diagonal 48 Call 18-63 de la ciudad de Bogotá, a **SANTIAGO ANDRES PUENTES** en calidad de conductor del vehículo **GSO620**, con domicilio en la ciudad de Bogotá, y correo electrónico [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), y la sociedad **ALLIANZ SEGUROS S. A**, identificada con NIT. 860.026.182-5, por intermedio de su representante legal el Sr. **MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77.855.842, con domicilio judicial en carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, y/o a través de Email: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), en calidad de **Garante**, con el fin, de que una vez se surta el debido proceso, se emita la sentencia judicial que en derecho corresponda, ordenando a los Demandados resarcir los daños y perjuicios de orden patrimonial y extra patrimonial a la Suscrita, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el **07 de octubre del 2023**, en el municipio de Villavicencio Meta, donde se vio involucrado el vehículo de placas **GSO620**, el cual colisiona con el vehículo en el que me transportaba en calidad de pasajera resultando con múltiples lesiones en mi humanidad.

Mi apoderada **ASTRID JOHANNA CRUZ**, queda facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso y demás facultades inherentes al presente asunto.

Señor Juez,



**LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ**  
C.C. 1.029.980.569 de Villavicencio- Meta

Acepto,



**ASTRID JOHANNA CRUZ**  
C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio  
T.P. No. 159.016 del C. S de la J.

Torre 33 Centro Empresarial Lobby 2 oficina 607  
Email [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com)  
Celular 3222181630  
Villavicencio (Meta)

Señor(a):

**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO-META**

**(REPARTO)**

E. S. D.

<b>REFERENCIA:</b>	DEMANDA VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
<b>DEMANDANTES:</b>	ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ, LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ Y OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA
<b>DEMANDADOS:</b>	SANTIAGO ANDRES PUENTES, LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA, ALLIANZ SEGUROS S. A

**ASTRID JOHANNA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.186.973 de Villavicencio y T.P. No. 159.016 del C. S de la J., con domicilio en Villavicencio (Meta), correo electrónico [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com), en calidad de Apoderada de la parte Demandante, según poderes conferidos, por las siguientes personas: **ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 40.392.217 de Villavicencio- Meta, con domicilio en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, correo electrónico [arohe70@hotmail.com](mailto:arohe70@hotmail.com), **LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No 1.029.980.569 de Villavicencio- Meta, con domicilio en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, correo electrónico [jimenitarodriguez123@gmail.com](mailto:jimenitarodriguez123@gmail.com), y **OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA**, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.299.832 de Villavicencio- Meta, con domicilio en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, correo electrónico [omarpvelandia@gmail.com](mailto:omarpvelandia@gmail.com), me permito presentar demanda **VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**, de **MENOR CUANTÍA**, en contra de los siguientes personas: **SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363682, con domicilio Diagonal 8 sur No. 39 a -138 torre 1 apto 302 Amarilo de la ciudad de Villavicencio (Meta), correo electrónico: [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), en calidad de conductor del vehículo de placas GSO620, **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.282.744, con domicilio en Diagonal 48 Calle 18-63 de la ciudad de Bogotá, en calidad de propietario del vehículo de placas GSO620, **ALLIANZ SEGUROS S.A**, sociedad identificada con NIT. 860.026.182-5, representada legalmente por el Sr. **MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77855842 o quien haga sus veces, con domicilio judicial en carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), en calidad de aseguradora dentro del presente proceso, para que mediante el trámite legal correspondiente y mediante

sentencia judicial, se profieran las siguientes declaraciones y condenas a favor de mis poderdantes con fundamento en los siguientes:

## I. FUNDAMIENTOS FACTICOS

### “Frente a la Ocurrencia del Accidente de Tránsito”

1. La Señora Adriana Rodríguez Hernández y el Señor Omar Ricardo Peña Velandia, conformaron un hogar amoroso, hace 30 años, procreando a su hija Laura Jimena Peña Rodríguez, quienes, desde su unión, siempre han convivido en armonía, en procura de lograr objetivos comunes, en pro del bienestar de la familia.
2. La Señora Adriana Rodríguez, adquirió mediante un crédito con el Banco Finandina, el vehículo tipo automóvil, servicio particular, de placas LIL136, comprometiéndose a pagar cuotas mensuales, crédito que inicio el 02 de agosto de 2022 hasta el 28 de junio de 2024 conforme el historial de pagos expedido por el Banco que se adjunta con la presente demanda.
3. Su hija Laura Jimena Peña Rodríguez de 18 años, le pide prestado el vehículo de placas LIL136 a su madre Señora Adriana Rodríguez el 07 de octubre 2023, para dar un paseo por la ciudad con sus mejores amigas María Camila Guerrero Rodríguez y Jessica Natalia Leal, siendo conducido por su amiga María Camila Guerrero, quien cuenta con licencia de conducción.
4. Es así como el 07 de octubre de 2023 sobre las 22:11 horas se transportaban en el vehículo de placas LIL136, las jóvenes María Camila Guerrero Rodríguez como conductora, junto con sus acompañantes Laura Jimena Peña Rodríguez y Jessica Natalia Leal, sobre la carrera 48 con calle 14 sur, vía principal, frente al barrio Serramonte de la ciudad Villavicencio (sentido Villavicencio – Acacias), cuando fueron impactadas violentamente por el vehículo de placas GSO620, camioneta Subaru, modelo 2020, color gris, la cual era conducida por el Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval quien conducía en estado de embriaguez grado I.
5. Las ocupantes del vehículo de placas LIL 136, entre ellas Laura Jimena Peña, resultaron lesionadas, haciendo presencia en el sitio de la ocurrencia del siniestro, tres ambulancias, siendo trasladadas las tres jóvenes heridas a diferentes Clínicas para ser atendidas de las múltiples lesiones sufridas en su humanidad, en el caso de la joven Laura Jimena Peña Rodríguez fue trasladada

a la Clínica Servimedicos.

6. Al lugar de hechos hacen presencia las Autoridades de Tránsito adscritos a la secretaria de Tránsito de Villavicencio, quienes elaboran el informe policial de accidente de tránsito No. 1563035 junto con bosquejo topográfico, por la agente de tránsito Sra. Rosa Duran Cárdenas, documento que se aporta con la presente demanda, quien registro la ocurrencia del siniestro, indicando como conductores y vehículos involucrados los siguientes:

Número vehículo en el informe	Nombre Conductor	Placa Vehículo
No. 1	María Camila Rodríguez	LIL136
No. 2	Santiago A. Puentes Sandoval	GSO620

7. Según el informe policial de tránsito y bosquejo topográfico, elaborado por las autoridades, el vehículo que conducía el Sr. Santiago Andrés Puentes salió de la calle 14 (*salida del barrio conocido como Amarilo*) a la carrera 48 sur, sentido Acacias – Villavicencio, y no realiza el giro a la derecha para continuar la marcha, como era lo permitido; sino que por su estado de embriaguez y exceso de velocidad, pierde el control del rodante y sigue derecho, atraviesa el carril sentido Acacias -Villavicencio, pasa por encima del separador de la vía, e invade el carril contrario sentido Villavicencio – Acacias, por donde precisamente iba transitando el vehículo de placas LIL136 donde se movilizaba, Laura Jimena Peña Rodríguez junto con sus amigas, impactándolas fuertemente por el costado izquierdo del vehículo.
8. Producto del fuerte impacto causado por el conductor del vehículo de placas GSO620, por el costado izquierdo al vehículo de placas LIL136 donde se transportaba Laura Jimena Peña Rodríguez (pasajera parte delantera) y sus amigas María Camila Guerrero (conductora), y Jessica Natalia Leal (pasajera parte trasera), quedo fuera de la vía, encima de la cicloruta y parte de la zona verde del costado derecho de la vía por donde transitaban y el vehículo conducido por el Sr. Santiago A. Puentes Sandoval de placas GS0620, tipo camioneta, quedo ubicado metros adelante de donde ocurrió el impacto, en sentido Villavicencio - Acacias con graves daños en sus estructuras, y como lo indique anteriormente, como consecuencia de este hecho resultaron lesionadas las tres jóvenes ocupantes del vehículo tipo automóvil de placas LIL136.
9. En el mencionado informe de tránsito quedó establecido la hipótesis o causa probable para la ocurrencia del desafortunado accidente de tránsito, donde para el conductor No. 2 del vehículo de placas GSO620, Señor Santiago A. Puentes,

se le impuso por parte de la Autoridad la hipótesis 112, según el Manual para el Diligenciamiento de Accidentes de Tránsito corresponde a embriaguez, en este caso quedo plasmado como embriaguez evidente grado I.

10. Como consecuencia del accidente de tránsito con lesionados y de conformidad a lo establecido por Código Penal en el artículo 100 y Código de Procedimiento Penal en el artículo 100, los vehículos fueron inmovilizados, llevados al parqueadero dispuesto por la Fiscalía para estos tipos de delitos y el Señor Santiago A. Puentes fue llevado por los Agentes de tránsito para realizarle el dictamen de embriaguez.
11. Al Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, le fue formulada imputación de cargos el 15 de mayo de 2024 por el Juez Primero Penal Municipal de Garantías de Villavicencio Meta, proceso con radicado 500016000564-202304112, por el delito de lesiones personales culposas agravadas por la embriaguez.
12. Actualmente por el proceso penal por el delito de lesiones personales culposas agravadas por la embriaguez, en contra del Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, se encuentra con fecha para formulación de acusación el 02 de diciembre de 2024 ante el Juzgado Tercero Penal Municipal de Villavicencio, radicado 500016000564-202304112.

**“Frente al daño ocasionado en la salud de la joven Laura Jimena Peña Rodríguez producto del accidente de tránsito objeto de la demanda”**

13. La joven Laura Jimena Peña Rodríguez, fue trasladada en ambulancia a urgencias de la Clínica Servimedicos donde se indicó: 07-10-2023: *“...Paciente quien ingresa en camilla de ambulancia con cuadro clínico consistente en accidente de tránsito a las 22+06 en la dirección carrera 48 con calle 14 sur refiere que se encontraba en calidad de ocupante de vehículo cuando son colisionados por otro vehículo por lo que colisiona contra una pared presenta herida tipo laceración en rodilla izquierda de más o menos 15 cm largo de profundidad 3-4 cm asociado a trauma facial en tabique nasal con herida tipo laceración irregular con pérdida de continuidad de la piel aproximadamente 4 cm con sangrado activo, con hematoma y edema palpebral izquierdo y dolor codo izquierdo con limitación para el movimiento niega pérdida de conocimiento...”*
14. Así mismo a la joven Laura Jimena Peña le es realizado el 08 de octubre 2024, TAC de cara con reconstrucción tridimensional el cual indica *“...Fractura comminuta de las vertientes nasales de forma bilateral...”*
15. Es valorada por la especialidad de Otorrinología de fecha 10-10-2023 donde se

indica: “...Paciente en el momento con marcado edema facial, no identifico laterroinidea importante secundaria, adecuada permeabilidad nasal, se descarta hematomas septales, considero debe ser valorada de forma urgente por cirugía plástica para definir sutura de herida en dorso nasal, cita control ambulatoria en 1 mes por otorrino por parte de otorrino se cierra interconsulta...”.

16. El 11 de octubre de 2023 le fue realizado a la paciente “\*lavado, irrigación y cuidados de herida en área especial. \*sutura de herida múltiple de cara. \* sutura de musculo o tendón o fascia o aponeurosis vía Pag 2/4 abierta...”, realizado el procedimiento fue dada de alta, con control por otorrinología.

17. Ante el hecho de que en la Clínica Servimedicos, no garantizo un resultado satisfactorio en la cirugía plástica de nariz que requería la joven Laura Jimena Peña, para recuperar, todas las funciones de su nariz y su estética, que conservaba antes de la ocurrencia del accidente, decidieron junto con sus padres, acudir de manera particular a la especialista en otorrinología Dra. Yenifer Lorena Ramírez Herrera, en la ciudad de Bogotá, quien atiende en la clínica la Sabana, siendo valorada inicialmente el 22 de enero de 2024 donde le fue diagnosticado: *Desviación de tabique nasal, fractura de los huesos de la nariz, deformidad adquirida de la nariz, sugiere intervención quirúrgica Septorinoplastia funcional y estética.*

18. El procedimiento quirúrgico *Septorinoplastia funcional y estética* fue realizado el 13 de febrero de 2024 en la nariz de Laura Jimena Peña Rodríguez, siendo operada por la Cirujana Dra. Yenifer Lorena Ramírez Herrera en la sala de cirugía de la clínica la Sabana de la ciudad de Bogotá.

19. El costo de la cirugía fue la suma de Diez Millones de pesos Mcte (\$10.000.000) pagado por Laura Jimena Peña Rodríguez, a la sociedad Transplife S.A.S. el 09 de febrero de 2024, siendo emitida la factura electrónica el 23 de febrero de 2024, conforme la factura electrónica FE-261, que se aporta con la presente demanda, cuenta suministrada por la Profesional de la Salud.

20. Así mismo debió Laura Jimena Peña pago a la Clínica la Sabana S.A. la suma de Cuatro Millones Trece Mil Setecientos pesos Mcte (\$4.013.700), el 14 de febrero de 2014, por concepto de consulta por anestesiología, derechos de sala de cirugía, materiales e insumos, pago que consta en la factura emitida por la Clínica la Sabana S.A. No. FEL0000200902.

21. Igualmente debió incurrir en otros gastos como pagos de exámenes, estudio fotográfico, pasajes entre otros.

22. La joven Laura Jimena Peña Rodríguez, fue valorada por medicina legal de la

ciudad de Villavicencio, en un primer reconocimiento de fecha 13 de octubre de 2024, donde determino: *“ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal PROVISIONAL CUARENTA (40) DÍAS. Debe regresar a nuevo reconocimiento médico legal al término de la incapacidad provisional, con nuevo oficio de su despacho. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter por definir; Para determinar el carácter de la Secuela Médico Legal, se requiere una nueva valoración en 3 meses (días), debe aportar copia completa y actualizada de la historia clínica de atención de los hechos y nuevo oficio petitorio”*. Dictamen que se aporta con la presenta demanda.

23. La joven Laura Jimena Peña Rodríguez, fue valorada por medicina legal de la ciudad de Villavicencio, en un segundo reconocimiento de fecha 29 de enero de 2024, donde determino: *“ANÁLISIS, INTERPRETACIÓN Y CONCLUSIONES Mecanismo traumático de lesión: Contundente. Incapacidad médico legal DEFINITIVA CUARENTA (40) DÍAS. SECUELAS MÉDICO LEGALES: Deformidad física que afecta el rostro de carácter permanente; Deformidad física que afecta el cuerpo de carácter permanente”*. Dictamen que se aporta con la presenta demanda.

24. La Demandante Laura Jimena Peña Rodríguez fue valorada por la Junta de calificación de Invalidez del Meta el 04 de abril de 2024, donde le fue determinada una pérdida de capacidad laboral del 12.5% con fecha de estructuración del 07 de octubre de 2023. Dictamen que se aporta con la presenta demanda.

25. La accionante Laura Jimena Peña, para la fecha del accidente se encontraba cursando estudios de pregrado en Derecho, cuarto Semestre de la Universidad Santo Tomás de la ciudad de Villavicencio Meta.

26. Así mismo la joven Laura Jimena Peña, antes de la ocurrencia del accidente tenía un emprendimiento para ayudarse económicamente vendiendo cosméticos y cremas corporales, devengando un salario mínimo legal vigente mensualmente, actividad que no pudo continuar realizando debido al mal estado de su salud producto del accidente, situación que le ha causado perjuicios materiales.

27. La joven Laura Jimena Peña, ha sido afectada moralmente desde el día que ocurrió el accidente, al sentir su vida en riesgo inminente, al tener que vivir ese momento traumático del accidente, ser sometidas a varios procedimientos quirúrgicos inicialmente en la Clínica Servimedicos y la Clínica la Sabana atendida por la Dra. Yenifer Lorena Ramírez Herrera, afrontar el dolor físico y moral ante las lesiones padecidas en su rostro, y su pierna izquierda, quedando

con secuelas y pérdida de capacidad laboral del 12.5%.

28. Como consecuencia del accidente de tránsito, objeto de la demanda, la joven Laura Jimena Peña, sufrió cambios en su vida a nivel personal, familiar y social, al no poder realizar las actividades que le gustan realizar antes del accidente, como jugar baloncesto, bailar, salir con sus amigos, compartir en familia paseos a sitios con piscina, pues a raíz de la cirugía en el rostro debe evitar el sol lo máximo posible, debiendo aplicar protector solar permanentemente para evitar manchas en su piel, debe igualmente evitar golpes en su rostro por lo cual no puede realizar actividades donde pueda arriesgar el resultado de la cirugía como por ejemplo practicar algún deporte, así mismo manifiesta que su respiración ya no es igual, indicar sentirse con dificultad para respirar cuando se agita por caminar rápido, o subir escaleras, lo cual no le sucedía antes del accidente.

**“Frente al daño ocasionado a la Señora Adriana Rodríguez Hernández  
producto del accidente de tránsito objeto de la demanda”**

29. La Señora Adriana Rodríguez Hernández, como consecuencia del accidente de su única hija Laura Jimena Peña Rodríguez, sufrió un dolor profundo al enterarse de manera telefónica que su hija había sufrido un grave accidente de tránsito, el hecho de no saber exactamente que había sucedido, como estaba la salud realmente de su hija, llegar al sitio y observar la escena de los hechos donde los daños materiales encontrados, demostraban la gravedad de lo sucedido, la larga espera para conocer las consecuencias padecidas en la salud de su hija, verla en el estado en que quedó con morados en su rostro, inflamada, fracturada, con dolores, es un dolor indescriptible que sintió como madre; después debiendo ser sometida nuevamente a otra cirugía Laura Jimena Peña, en la ciudad de Bogotá, donde los riesgos son los propios de toda cirugía, ver que su hija no podía continuar con su vida normal. Debió pedir múltiples permisos en su trabajo para poder realizar todas las diligencias que debió realizar para buscar que su hija recupera en parte su salud, desestabilizando su vida laboral e incluso personal al vivir angustiada por todo lo que estaba viviendo.

30. El vehículo de placas LIL136, marca Hyundai, clase automóvil, modelo 2023, servicio particular, que fue colisionado por el vehículo de placas GSO620, era de propiedad para el momento de los hechos de la señora Adriana Rodríguez Hernández, el cual había adquirido con recursos obtenidos por préstamo ante el Banco Finandina S.A, constituyendo prenda a su favor, encontrándose asegurado con póliza expedida por Seguros de Estado S.A:

31. El vehículo de placas LIL136 de propiedad de Adriana Rodríguez, como

consecuencia del accidente, fue inmovilizado por las autoridades que conocieron el accidente y puesto a disposición de la fiscalía 17 local de Villavicencio.

32. El vehículo de placas LILI136 fue entregado provisionalmente por el Juez Segundo Penal Municipal de Control de Garantías de Villavicencio el 07 de noviembre de 2023, a su propietaria Adriana Rodríguez, y de conformidad al artículo 100 del Código de Procedimiento Penal el vehículo de placas LILI136, le fue impuesta la medida de entrega provisional por el Juez Penal con funciones de Control de Garantías, lo cual implica que el rodante no le puede ser transferida la propiedad, anotación que fue inscrita en el certificado de Tradición por la Secretaria de Transito de la ciudad de Villavicencio Meta.
33. La Señora Adriana Rodríguez siguiendo el conducto regular, informa al **BANCO FINANADINA S.A** y a **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, respecto la ocurrencia del siniestro de fecha 07 de octubre de 2023, presentado la reclamación formal para que la aseguradora pagara al banco el saldo de la obligación.
34. Seguros del Estado S.A. en su condición de aseguradora del vehículo de placas LIL136, emite respuesta formal el 18 de diciembre de 2023 donde le informan a la Señora Adriana Rodríguez Hernández, que el vehículo HYUNDAI de placas LIL136, clase automóvil, modelo 2023, servicio particular, según los daños valorados por el perito de la aseguradora, deba afectarse el amparo de **DAÑOS DE MAYOR CUANTIA**, por el mal estado en que quedó el vehículo posterior al accidente.
35. Así mismo, Seguros del Estado S.A. en su condición de aseguradora del vehículo de placas LIL136, indica que uno de los requisitos para atender el pago del siniestro, pagando el saldo de la obligación al Banco Finandina S.A. en su calidad de beneficiario oneroso, era la presentación por parte de la Señora Adriana Rodríguez Hernández de la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado a nombre de **RYR LOPEZ S.A.S**. por lo tanto solicitan el levantamiento de prenda, y el saldo proyectando a 30 días al Banco beneficiario de la prenda.
36. Al tratarse de un caso con lesiones, el vehículo tiene inscrito en el certificado de tradición la **ENTREGA PROVISIONAL** de fecha 07 de noviembre de 2023 ordenada por el Juez Penal con funciones de Control de Garantías, medida que no permitía transferir la propiedad del rodante a terceros, hasta que no se logre obtener la **ENTREGA DEFINITIVA** del vehículo, se reitera medida

provisional impuesta como consecuencia del accidente de tránsito del 7 de octubre de 2023, la cual impide traspaso a terceros.

37. Sin embargo, mi Representada Adriana Rodríguez adelantó la gestión de solicitar la **ENTREGA DEFINITIVA** ante el Juez correspondiente llevándose a cabo la audiencia el 25 de enero de 2024, pero esta fue negada en atención a que la Sra. Juez Segundo Penal Municipal de Garantías, exigió para la entrega definitiva que las personas lesionadas producto del accidente se encontraran indemnizadas y con desistimiento de la acción penal de conformidad con el artículo 100 del Código de Procedimiento Penal.
38. Ante este panorama **BANCO FINANANDINA**, le siguió exigiendo a la Señora Adriana Rodríguez seguir pagando las cuotas del crédito del vehículo, las cuales ascendieron a la suma Total de **NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS MCTE (\$ 9.655.000)**, hasta que la Aseguradora le pagara el saldo de la obligación, lo cual no se había podido llevar a cabo ante la negativa del Juez de control de Garantías de ordenar la entrega definitiva del vehículo de placas LIL136 y de esta manera poder cumplir los requisitos exigidos por **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**
39. El 25 de abril de 2024, ante el hecho de que la Fiscalía radica solicitud de formulación de imputación de cargos en contra del Sr. Santiago Puentes, se llevó a cabo la audiencia de entrega definitiva, siendo ordenada finalmente por el Juez de Control de Garantías la entrega definitiva del vehículo LIL136, ante el hecho de que la conductora del vehículo de placas LIL136 quedaba como víctima y no como indiciada y/o imputada.
40. La Señora Adriana Rodríguez como propietaria del vehículo de placas LIL136, desde el día del accidente 07 de octubre de 2023, además de seguir pagando las cuotas del vehículo, sin poder disfrutar de la comodidad del vehículo para su traslado diario a diferentes lugares junto con su familia, en atención a que no se pudo obtener inmediatamente la entrega definitiva del vehículo, requisito que solicita la compañía de seguros para poder pagar la obligación al Banco, debiendo asumir adicionalmente el pago de transportes en vehículos de servicio público, pagos de certificados de tradición como requisitos para las audiencias de entregas definitivas.

**“Frente al daño ocasionado al Señor Omar Ricardo Peña Velandia producto del accidente de tránsito objeto de la demanda”**

41. El Señor Omar Ricardo Peña Velandia, como consecuencia del accidente de su única hija Laura Jimena Peña Rodríguez, sufrió un dolor profundo al enterarse de manera telefónica que su hija había sufrido un grave accidente de tránsito, el hecho de no saber exactamente que había sucedido, como estaba la salud realmente de su hija, llegar al sitio y observar la escena de los hechos donde los daños materiales encontrados, demostraban la gravedad de lo sucedido, la larga espera para conocer las consecuencias padecidas en la salud de su hija, verla en el estado en que quedó con morados en su rostro, inflamada, fracturada, con dolores, es un dolor indescriptible que sintió como padre; después debiendo ser sometida nuevamente a otra cirugía Laura Jimena Peña, en la ciudad de Bogotá, donde los riesgos son los propios de toda cirugía, ver que su hija no podía continuar con su vida normal.

**42. “Frente al propietario del vehículo de placas GSO620”**

43. El vehículo de placas GSO620, marca SUBARU, clase: Campero, Servicio: Particular, modelo 2020, color Gris Magnetite Metálica, motor YJ14700, de conformidad al certificado de tradición expedido por la Líder de Operaciones Laura Mosuca, por EMTRA- Servicios Especializados de Tránsito y Transporte, registra como propietario para la época de los hechos, al Señor Luis Hernando Puentes Palencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 8282744.

**“Frente a la Compañía de Seguros Allianz Seguros S.A como aseguradora del vehículo de placas GSO620”**

44. El Vehículo de placas **GSO620** se encontraba asegurado para la época de los hechos en la compañía de seguros **ALLIANZ SEGUROS S.A**, siendo tomador del Seguro Fondo de Empleados Docentes Universidad Nacional, Asegurado Puentes Palencia Luis Hernando, encontrándose dentro de sus amparos el de Responsabilidad Civil Extracontractual.

45. Por lo tanto, en el mes de junio de 2024 fue presentada reclamación formal por los demandantes ante Allianz Seguros S.A, siendo emitida respuesta por parte de la aseguradora donde realizan un ofrecimiento a los Demandantes por el valor de **QUINCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$15.000.000)**, suma no aceptada por mis Representados.

46. Por lo anterior, y en razón a los soportes probatorios-aportados durante todo el proceso, se consideró por parte de las víctimas directamente afectadas, que dicha cifra no inmuniza los daños y perjuicios causado, por lo tanto, el 27 de agosto

del 2024 se procedió a radicar reconsideración a Propuesta Indemnizatoria ante el ofrecimiento de Quince Millones de pesos (\$15.000.000).

47. De conformidad a la reconsideración propuesta, el 25 de septiembre del 2024, se recibió respuesta a la petición realizada por parte de ALLIANZ SEGUROS S.A, realizando ultimo ofrecimiento por la suma de Treinta Y Cinco Millones de pesos Mcte (\$35.000.000), por concepto de indemnización integral de perjuicios sufridos por mis poderdantes, y en el cual se vio involucrado el vehículo de plas **GSO620**.

#### **“Frente al agotamiento del requisito de procedibilidad”**

48. El 11 de julio del 2024 los Demandantes radicaron ante el Centro de Conciliación de la Procuraduría delegada para Asuntos Civiles Centro de Conciliación en Materia Civil y Comercial, solicitud de audiencia de conciliación convocando a todos los demandados.

49. La audiencia de conciliación extrajudicial se llevó a cabo de manera virtual, para el 21 de agosto del 2024, asistiendo los demandados, con excepción del Sr. Luis Hernando Puentes Palencia, expidiéndose las constancias respectivas.

50. Mis poderdantes me han conferido poder para representarlos dentro del proceso declarativo verbal de mayor cuantía de Responsabilidad Civil Extracontractual.

## **II. PRETENSIONES**

Con fundamento en los anteriores hechos, respetuosamente solicito al Señor Juez emitir las siguientes declaraciones y condenas:

### **DECLARACIONES:**

**PRIMERO:** Se declare la responsabilidad civil, extracontractual y solidaria de los demandados Señores **SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL** en calidad de conductor del Vehículo de placas **GSO620** y el Sr. **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA**, en su condición de Propietario del Vehículo de placas **GSO620**, por los daños y perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales resultantes con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 07 de octubre del 2023 en la vía Villavicencio Acacias, en el que resultó lesionada la señorita **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ**.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, se declare, que **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en virtud del contrato de seguro donde tiene la calidad de

asegurado el señor **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA**, mediante la cual se encuentra asegurado el vehículo de placas **GSO620** con el amparo de responsabilidad civil extracontractual, está obligada a indemnizar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales a los Demandantes **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ, ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ y OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA**, en los límites establecidos por la póliza que ampara el vehículo para la fecha de la ocurrencia del accidente, vigente para la época de los hechos de conformidad con lo establecido por el artículo 1.133 del Código de Comercio.

#### A. CONDENAS

**Primera:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a los demandados Señores **SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL** como conductor del vehículo de placas GSO620, **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** en su calidad de propietario del rodante de placas GSO620; y a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de compañía aseguradora garante sobre el vehículo servicio particular de placas GSO620, a pagar los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** en su modalidad de **DAÑO MORAL**, a favor de los demandantes **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ, ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ y OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA**, el total de **CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (40 SMMLV)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

<i>PERJUICIO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>VALOR</i>
<i>Daño Moral</i>	<i>Laura Jimena Peña Rodríguez</i>	<i>20 SMMLV</i>
<i>Daño Moral</i>	<i>Adriana Rodríguez Hernández</i>	<i>10 SMMLV</i>
<i>Daño Moral</i>	<i>Omar Ricardo Peña Velandia</i>	<i>10 SMMLV</i>
<b>TOTAL:</b>		<b>40 SMMLV</b>

**SEGUNDA:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a los demandados Señores **SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL** como conductor del vehículo de placas GSO620, **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** en su calidad de propietario del rodante de placas GSO620; y a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de compañía aseguradora garante sobre el vehículo servicio particular de placas GSO620, a pagar los **PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES** en su modalidad de **DAÑO A LA VIDA DE RELACION**, a favor de los demandantes **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ, ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ y OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA**, el total de **CUARENTA SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES (40 SMMLV)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera:

<i>PERJUICIO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>VALOR</i>
<i>Daño a la Vida de Relación</i>	<i>Laura Jimena Peña Rodríguez</i>	<i>20 SMMLV</i>
<i>Daño a la Vida de Relación</i>	<i>Adriana Rodríguez Hernández</i>	<i>10 SMMLV</i>
<i>Daño a la Vida de Relación</i>	<i>Omar Ricardo Peña Velandia</i>	<i>10 SMMLV</i>
<b>TOTAL:</b>		<b>40 SMMLV</b>

**TERCERO:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a los demandados Señores **SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL** como conductor del vehículo de placas GSO620, **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** en su calidad de propietario del rodante de placas GSO620; y a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de compañía aseguradora garante sobre el vehículo servicio particular de placas GSO620, a pagar los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en su modalidad de **DAÑO EMERGENTE**, a favor de los demandantes **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ** y **ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, el total de **VEINTINCO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$25.381.355)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera::

<b>Perjuicio</b>	<b>Demandante</b>	<b>Valor</b>
<i>Daño Emergente</i>	<i>Laura Jimena Peña Rodríguez</i>	\$15.204.005
<i>Daño Emergente</i>	<i>Adriana Rodríguez Hernández</i>	\$ 10.177.350,00
<b>Total:</b>		<b>\$ 25.381.355</b>

**CUARTO:** Como consecuencia de las declaraciones anteriores se condene a los demandados Señores **SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL** como conductor del vehículo de placas GSO620, **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA** en su calidad de propietario del rodante de placas GSO620; y a **ALLIANZ SEGUROS S.A**, en calidad de compañía aseguradora garante sobre el vehículo servicio particular de placas GSO620, a pagar los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en su modalidad de **LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO**, a favor de la demandante **LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ** la suma de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS**

**OCHO PESOS MCTE (\$29.687.408)** o la suma que se pruebe, de la siguiente manera

<i>Lucro Cesante Consolidado</i>	<i>\$1.575.548</i>
<i>Lucro Cesante Futuro</i>	<i>\$ 28.111.860</i>
<b>TOTAL:</b>	<b>\$29.687.408</b>

**QUINTO:** Al momento de proferirse sentencia condenatoria, solicito que las sumas anteriores sean indexadas al valor actual del IPC.

**SEXTO:** Se condene en costas a los Demandados, en el evento de una sentencia condenatoria.

### III. JURAMENTO ESTIMATORIO

- ❖ De conformidad con el artículo 206 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), manifiesto **BAJO JURAMENTO**, que estimo razonadamente los **PERJUICIOS PATRIMONIALES** en la suma total de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$55.068.763)**, discriminados así:

<i>PERJUICIO</i>	<i>DEMANDANTE</i>	<i>VR. PRETENSION</i>
<i>Lucro Cesante</i>	<i>Laura Jimena Peña Rodríguez</i>	<i>\$29.687.408</i>
<i>Daño Emergente</i>	<i>Laura Jimena Peña Rodríguez</i>	<i>\$15.204.005</i>
<i>Daño Emergente</i>	<i>Adriana Rodríguez Hernández</i>	<i>\$ 10.177.350,00</i>
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 55.068.763</b>

No incluyendo en este juramento estimatorio lo pretendido por perjuicios extrapatrimoniales por expresa disposición legal.

- ❖ **Procedo a sustentar mediante la liquidación del lucro cesante, en su modalidad de consolidado y futuro, solicitado a favor de la Señorita Laura Jimena Peña Rodríguez:**

<b>LUCRO CESANTE CONSOLIDADO Y FUTURO:</b>
<b>Información de la Víctima:</b> Nombre: <b>Laura Jimena Peña</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Documento de identificación: Cédula Ciudadanía No 1.075.790.045</li> <li>• Fecha nacimiento: 26/03/2005</li> <li>• Sexo: Femenino</li> <li>• Fecha siniestro: octubre 7 de 2023</li> <li>• Edad para la fecha del accidente: 18 años</li> <li>• Ocupación: Independiente/Estudiante</li> </ul>

- Salario y/o ingreso para la ocurrencia de los hechos: \$1.160.000
- Consecuencia: Lesionado con pérdida de capacidad laboral del **12.05%**

**INDEMNIZACIÓN DEBIDA O CONSOLIDADA:**

**LCC:** Corresponde a la suma a obtener

**Ra:** Renta actualizada por valor de \$1.160.000, que corresponde al Salario mínimo para la fecha de la ocurrencia de los hechos, cifra a la cual se le aplica el porcentaje de la pérdida de capacidad aboral del **12.05%** lo cual arroja un valor de: **\$139.780**

**n:** Número de meses por periodo contados desde la fecha del accidente (07/10/2023) hasta la fecha de la liquidación (07/09/2024) que corresponde a: **11 meses.**

**i:** 0.004867 Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.

$$LCC = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i}$$

i

Aplicando la fórmula:

$$LCC = \$139.780 \frac{(1+0.004867)^{11} - 1}{0.004867}$$

$$LCC = \$139.780 \frac{(0.0548590318)}{0.004867}$$

$$LCC = \$139.780 (11.2716318)$$

$$LCC = \underline{\$1.575.548}$$

**TOTAL, LUCRO CESANTE CONSOLIDADO \$1.575.548**

**INDEMNIZACIÓN FUTURA O ANTICIPADA**

**LCF:** Corresponde a la suma a obtener

**Ra:** Renta actualizada por valor de \$1.160.000, que corresponde al Salario mínimo para la fecha de la ocurrencia de los hechos, cifra a la cual se le aplica el porcentaje de la pérdida de capacidad aboral del **12.05%** lo cual arroja un valor de \$139.780

**n:** Se obtiene como edad probable de vida de la Reclamante Laura Jimena Peña, con base a la Tabla de Mortalidad de Rentitas Hombres y Mujeres emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia Resolución No. 1555 de 2010: **67,1 años**

**Datos para la liquidación:**

Fecha de Nacimiento: 26/03/2005

Edad para la fecha del accidente: 18 años

Edad probable de Vida: 67.1 años pasados a meses **805 meses**, restando los meses del periodo consolidado que corresponde a 11 **meses** aplicados en la formula anterior, arrojando: **794 meses**

**i:** 0.004867 Que corresponde a la tasa mensual del interés puro o legal para formulas compuestas.

$$LCF = Ra \frac{(1+i)^n - 1}{i(1+i)^n}$$

i (1+i)<sup>n</sup>

Aplicando la fórmula:

$$LCF = \$139.780 \frac{(1+0.004867)^{794} - 1}{0.004867 (1+0.004867)^{794}}$$

$$LCF = \$139.780 \frac{(46.2297688)}{0.229867285}$$

LCF= \$139.780 (201.115043)

LCF= \$ 28.111.860

Total, Lucro Cesante futuro \$28.111.860

**Total, Lucro Cesante consolidado y futuro: \$29.687.408**

❖ **Respecto el daño emergente causado a la Señorita Laura Jimena Peña Rodríguez consiste en los siguientes, soportes que se allegan con la presente demanda:**

Concepto Daño emergente	Valor
Pago consulta Otorrino	\$160.000
Factura Clínica la Sabana S.A. No. FEL0000200902 (Anestesiólogo, Medico ayudante quirúrgico, derechos de sala quirúrgica, materiales e insumos)	\$4.013.700
Factura FE -261 Cirugía Nariz (Septorrinoplastia)	\$10.000.000
Soporte pago exámenes	\$38.850
Gastos medicamentos:	\$333.205
Gastos ropa clima frio (Viaje a Bogotá a Cirugía)	\$558.250
Estudio fotográfico previo a cirugía:	\$100.000
<b>Total:</b>	<b><u>\$15.204.005</u></b>

❖ **Respecto el daño emergente causado a la Sra. Adriana Rodríguez Hernández consiste en los siguientes, soportes que se allegan con la presente demanda:**

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
• Pago certificado tradición vehículo placas LIL 136	23/01/2024	\$ 81.500,00
• Pago certificado tradición vehículo placas LIL 136	5/04/2024	\$ 81.500,00
• Pago cuota vehículo de placas LIL136 mes de octubre 2023 a Finandina.	9/10/2023	\$ 1.981.000,00
• Pago cuota vehículo de placas LIL136 mes de noviembre 2023 a Finandina.	3/11/2023	\$ 1.970.000,00
• Pago cuota vehículo de placas LIL136 mes de diciembre 2024 a Finandina.	4/12/2023	\$ 1.967.000,00

<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago cuota vehículo de placas LIL136 mes de febrero 2024 a Finandina.</li> </ul>	1/02/2024	\$1.767.000,00
<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago cuota vehículo de placas LIL136 mes de marzo 2024 a Finandina.</li> </ul>	06/03/2024	\$1.738.000
<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago transportes urbanos ciudad de Bogotá por asunto de la cirugía plástica de nariz de su hija Laura Jimena Peña Rodríguez.</li> </ul>	Diferentes fechas	\$151.350
<ul style="list-style-type: none"> <li>Pago transportes viajes a Bogotá, por asunto de la cirugía plástica de nariz de su hija Laura Jimena Peña Rodríguez</li> </ul>	14 de abril 2024 y 15 abril 2024	440.000
<b>TOTAL:</b>		<b>\$ 10.177.350,00</b>

#### IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Constitución Política Art., 2,6, 11,16,23,24,44,47,49,58,83,90 y 230. Ley 640 de 2001, Ley 1395 de 2010, Ley 153 de 1887, art. 4, 5, 8 y 22.

Código Civil Art. 306, 411, 1008, 1019, 1040, 1046, 1494,1527, 1568, 1571, 1604, 1613, 1614, 1625, 1626, 2341, 2342, 2343, 2344, 2347, 2349, 2352, 2356, 2358, 2359, y demás normas concordantes.

Ley 489 de 1998 art. 2 y 52 Ley 23 de 1981 art. 15 y demás normas concordantes.

Código General del Proceso, Procesos Declarativos, Título único Capítulo I Art, 82 y subsiguientes, Título I Proceso Verbal Art.368 y subsiguientes, Art. 590 “Medidas Cautelares en procesos declarativos literal B”.

Código de Comercio: Título V Del contrato de seguro, Arts. 1.037,1.045, 1.047,1.077, 1.079, 1.080.

Decreto 806 del 4 de junio de 2020 “*Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.*”

El artículo 2341 del Código Civil “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido.”

El artículo 2344 del Código Civil *“Consagra la figura de la responsabilidad solidaria”*

El artículo 2347 del Código Civil *“Toda persona es responsable no sólo de sus propias acciones para el efecto de indemnizar el daño, sino del hecho de aquellos que estuvieren a su cuidado”*

El artículo 2356 del Código Civil Atañe probar *“El daño se produjo como consecuencia de una actividad peligrosa ejercida por el causante del daño”*

La Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia, en el sentido de determinar cuatro pilares fundamentales, *“forma juris culpae”* a. *La procedente de negligencia*, b. *La que tiene su fuente en la impericia*, c. *La derivada de la imprudencia* d. *La proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, ordenes o disciplinas; definiéndolas así:*

**La negligencia:** Corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o sensibilidad. La Impericia: Es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.

**La Imprudencia:** Consiste sencillamente en aquella actitud psíquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

La inobservancia de las normas, leyes y reglamentos, ordenes o disciplinas: Siendo este un aspecto de la culpa, que se presenta cuando, una persona viola específicamente, reglas de conducta impuestas por el estado y por funcionarios competentes.

Artículo 61 del Código Nacional de Tránsito y Transporte: Todo conductor de un vehículo, deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras este se encuentra en movimiento.

Sobre ella nuestra Corte Suprema de Justicia ha consolidado la respectiva jurisprudencia en el sentido de determinar cuatro fundamentales *“forma juris culpae”*: **a)** la procedente de negligencia.; **b)** la que tiene su fuente en la impericia: **c)** la derivada de la imprudencia: **d)** la proveniente de la inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas; definiéndolas así:

La **negligencia** corresponde a una omisión, o mejor a la inobservancia de los deberes que le incumben a cada cual frente a una situación determinada, es la desidia frente al cumplimiento exacto de los propios deberes, por deficiencia de atención o de sensibilidad.

La **impericia** es la falta de habilidad o capacidad técnica para el ejercicio de una actividad.

La **imprudencia** consiste sencillamente en aquella actitud síquica de quien no prevé el peligro o previéndolo no hace todo lo posible por evitarlo.

**La inobservancia de leyes, reglamentos, órdenes o disciplinas** siendo este un aspecto de la culpa que se presenta cuando una persona viola específicamente reglas de conducta impuestas por el Estado y por funcionarios competentes. Artículo 61 del Código de Tránsito y Transporte: “Todo conductor de un vehículo deberá abstenerse de realizar o adelantar acciones que afecten la seguridad en la conducción del vehículo automotor, mientras éste se encuentre en movimiento.

En el caso sub - examine, con las pruebas aportadas en la presente demanda, se demuestra la **negligencia, imprudencia, impericia y falta al deber objetivo de cuidado** que se exige en la actividad de conducir, habilidades que no tuvo el Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, conductor del **vehículo No. 2 (CAMPERO)**, al realizar una maniobra peligrosa y prohibida como es manejar en estado de Embriaguez, subirse sobre el separador vial que dividida los carriles, y finalmente invadir el carril en sentido contrario, impactando fuertemente el costado izquierdo del vehículo causando graves lesiones a la señorita Laura Jimena Peña Rodríguez junto con sus acompañantes, siendo ésta la **CAUSA DETERMINANTE** del accidente de tránsito y de las lesiones ocasionadas.

Fluye de lo anterior, que la negligencia, imprudencia, la falta al deber objetivo de cuidado y la violación a las normas de tránsito, actuaciones que se endilgan al Sr. SANTIAGO ANDRÉS PUENTES SANDOVAL, fueron las DESENCADENANTES y/o la CAUSA DETERMINANTE del desafortunado siniestro, puesto que el vehículo en el que se transportaba la joven LAURA JIMENA PEÑA RODRÍGUEZ, se desplazaba por su respectivo carril y es sorprendida por un vehículo tipo campero, quien se transitaba EN SENTIDO CONTRARIO y e INVADE CARRIL.

**DAÑO MORAL:** “... Busca darle a las víctimas la posibilidad de remediar en parte las angustias y depresiones producidas por el hecho dañoso en el caso sub examine, se pretende se le reconozca y pague la indemnización para “remediar en parte no solo las angustias y depresiones producidas por el hecho lesivo”, sino también el acervo espiritual en su esfera subjetiva que se le afectó al demandante, por la pena, congoja, angustia, zozobra y aflicción que han tenido que sufrir y continuar padeciendo por el accidente que les produjo las lesiones sufridas y sus secuelas permanentes.

**PERJUICIO FISIOLÓGICO O DAÑO A LA VIDA DE RELACIÓN O ALTERACION DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA O DAÑO A LA SALUD:**

El concepto de perjuicio fisiológico se confundió con el de Daño a la Vida de Relación (propio de la doctrina italiana) y la jurisprudencia del Consejo de Estado los hizo sinónimos; pero en rigor, el daño a la vida de relación no se limita a la pérdida de la capacidad de goce de los placeres de la vida como consecuencia de una lesión física o biológica o un menoscabo de salud, sino que se extiende a cualquier daño que adquiera la entidad de poder afectar la vida de relación de una persona, sea de tipo patrimonial, afectivo, físico o psicológico. Debe decirse entonces que el reconocimiento de este tipo de perjuicios procede no solo a favor de la víctima directa, sino que comprende la afectación que pueden sufrir el padre, la madre, los hermanos y hermanas y en general el núcleo familiar y afectivo de una persona que sufre un daño que no está en deber de soportar.

Más recientemente, ha decidido la jurisprudencia de nuestro país seguir los lineamientos doctrinarios franceses para migrar a la noción de Alteración a las condiciones de existencia (*troubles dans les conditions d'existence*) la cual a pesar de haberse prestado en nuestro medio para interpretaciones erróneas, se conduce en una mayor medida de la situación de aquellas personas que en atención a una pérdida de disfrute surgida de una eventualidad adversa, se encuentran necesitadas de un remedio o resarcimiento a sus pesares, más específicamente a los cambios drásticos que hayan tenido que sufrir en sus roles vitales a raíz del hecho dañino, puesto que no se limita a resarcir los daños causados a la integridad psicofísica del ser humano (como fue el caso del perjuicio fisiológico) ni a satisfacer las limitaciones que haya tenido el afectado para disfrutar del mundo exterior (**Daño a la Vida de Relación**), sino que cubre todas aquellas alteraciones graves, drásticas y extraordinarias en las condiciones de existencia que por el hecho lesivo se hayan causado a una persona. Según nos ilustra el profesor Juan Carlos Henao y el profesor René Chapus, consiste en una modificación anormal del curso de la existencia del demandante, en sus ocupaciones, en sus hábitos o en sus proyectos, han afectado profundamente su vida familiar y social, perdiendo la oportunidad de continuar realizando en forma normal los actos de su vida, aún los externos de carácter individual y su relación, en general con las cosas del mundo.

Código Nacional de Tránsito en los siguientes artículos:

**ARTÍCULO 55. COMPORTAMIENTO DEL CONDUCTOR, PASAJERO O**

**PEATÓN.** *“Toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito”.*

**ARTÍCULO 60. OBLIGATORIEDAD DE TRANSITAR POR LOS CARRILES DEMARCADOS.** *Los vehículos deben transitar, obligatoriamente, por sus respectivos carriles, dentro de las líneas de demarcación, y atravesarlos solamente para efectuar maniobras de adelantamiento o de cruce.*

Es decir que, al conductor del vehículo campero de placas **GSO620** le era prohibido, realizar el respectivo cruce y aún más grave lo hizo invadiendo el carril contrario, convirtiéndose en un obstáculo en la trayectoria del vehículo **LIL136** que transitaba por su trayectoria, y quien debido a la velocidad en la que transitaba el vehículo tipo campero de placas **GSO620** le fue imposible de eludir.

Además de la normativa anterior, también se le reprocha al Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, la prohibición de:

*“Conducir un vehículo sobre aceras, plazas, vías peatonales, separadores, bermas, demarcaciones de canalización, zonas verdes o vías especiales para vehículos no motorizados. En el caso de motocicletas se procederá a su inmovilización hasta tanto no se pague el valor de la multa o la autoridad competente decida sobre su imposición en los términos de los artículos 135 y 136 del Código Nacional de Tránsito”.*

## **Capitulo II Sanciones Por Incumplimiento de las Normas de Tránsito, Art 130 y 131 Código Nacional de Tránsito.**

Así mismo, se cuenta con el agravante de que el Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, se encontraba en estado de Embriaguez Tipo I al momento de la ocurrencia el accidente:

*“Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el período de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado.”*

**Ley 1696 del 2013, Art 131**

Ante este panorama es claro entonces, que al momento del hecho existían condiciones que exigían al conductor del vehículo No. 2 (CAMPERO) de placas

**GSO620**, el **DEBER OBJETIVO DE CUIDADO**, como medida preventiva que exigen las normas; en otras palabras, Sr. Santiago Andrés Puentes Sandoval, **LE ERA EVITABLE LA PRODUCCIÓN DEL DAÑO**, si hubiese actuado con el mayor nivel de **PRUDENCIA** y **RESPETO A LAS NORMAS DE TRANSITO**, es decir, si no se hubiera conducido en estado de embriaguez, si hubiese seguido la trayectoria permitida por el carril destinado para su tránsito.

## V. CUANTIA Y COMPETENCIA DEL PROCESO

Es Usted Señor Juez Civil Municipal de Villavicencio Meta, competente en razón a que los hechos ocurrieron en la ciudad de Villavicencio y por cuantos las pretensiones se encuentran en la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS MCTE (\$159.068.763)** no excediendo los 150 SMMLV. A la presente acción judicial deberá dársele el trámite de un proceso Declarativo Verbal de Menor Cuantía.

## VI. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito al Señor Juez, muy respetuosamente se sirva decretar, practiquen y tengan como tales dentro del presente proceso las siguientes pruebas:

### I. Solicitud Decreto Pruebas Documentales:

#### A. Documentos que acreditan la calidad de las partes:

- ✓ Registro civil de nacimiento de Laura Jimena Peña Rodríguez
- ✓ Copia de cedula de la cédula de Adriana Rodríguez Hernández.
- ✓ Copia de cedula de la cédula Laura Jimena Peña Rodríguez.
- ✓ Copia de cedula de la cédula Omar Ricardo Peña Velandia.
- ✓ Certificado de tradición del vehículo de placas LIL136
- ✓ Certificado de existencia y Representación Legal de Allianz Seguros S.A, expedida por la Cámara de Comercio de Bogotá DC.
- ✓ Certificado Superintendencia Financiera de Colombia de la aseguradora Allianz Seguros S.A.
- ✓ Copia de la Póliza de Seguro del vehículo de placas GSO620
- ✓ Certificado de Tradición del vehículo de placas GSO620

#### B. Documentos que acreditan la ocurrencia del accidente de tránsito objeto de la demanda:

- ✓ Copia de Informe Policial de Accidente de tránsito No. A00 1563035, del 07 de octubre del 2023.
- ✓ Fotos Carro GSO620
- ✓ Fotos Carro LIL136
- ✓ Fotos de la lesionada Laura Jimena Peña Rodríguez, producto del accidente del 07 de octubre de 2023.
- ✓ Acta de formulación de imputación Santiago A. Puentes el 15 de mayo de 2024.
- ✓ Video 1 post accidente vehículo placas GSO620 (archivo MP4 adjunto)
- ✓ Video 2 post accidente vehículo placas GSO620 (archivo MP4 adjunto)
- ✓ Video 3 post accidente vehículo placas LIL136 (archivo MP4 adjunto)

**C. Documentos que acreditan el daño sufrido en la salud de la Demandante Laura Jimena Peña Rodríguez.**

- ✓ Historial Clínico de Servimedicos S.A.S, de la joven Laura Jimena Peña Rodríguez.
- ✓ Historial Clínico de la Clínica la Sabana, de la joven Laura Jimena Peña Rodríguez.
- ✓ Copia del Primer dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Meta, a la joven Laura Jimena Peña Rodríguez.
- ✓ Copia del Segundo dictamen emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses-Dirección Seccional Meta, a la joven Laura Jimena Peña Rodríguez.
- ✓ Copia del Dictamen de pérdida de capacidad laboral emitida por La Junta Regional De Calificación De Invalides Del Meta a la Señorita Laura Jimena Peña Rodríguez.

**D. Documentos que acreditan el daño emergente causado a la Demandante Laura Jimena Peña Rodríguez.**

- ✓ Recibo pago consulta por primera vez Otorrinología, Dra. Yenifer Ramírez Herrera por valor de Ciento Sesenta Mil pesos Mcte (\$160.000) de fecha 19 de febrero de 2024.
- ✓ Factura electrónica de venta FEL0000200902, expedida por la Clínica la Sabana, el 14 de febrero de 2024, por la suma de Cuatro Millones Trece Mil Setecientos pesos Mcte (\$4.013.700), concepto pago de especialista en anestesiología, derechos de sala de cirugía, materiales e insumos quirúrgicos.

- ✓ Recibo de caja de fecha 13 de febrero de 2024, Clínica la Sabana por valor de Cuatro Millones Trece Mil Setecientos pesos Mcte (\$4.013.700), soporte de pago de factura de venta FEL0000200902.
- ✓ Factura electrónica de venta de fecha 23 de febrero de 2024, TRANSLIFE SAS, por concepto de pago honorarios Otorrinología, Dra. Yenifer Ramírez Herrera, descripción Septorrinoplastia, por valor de Diez Millones de pesos Mcte (\$10.000.000).
- ✓ Soporte transferencia Banco Davivienda, honorarios Otorrinología, Dra. Yenifer Ramírez Herrera, descripción Septorrinoplastia, por valor de Diez Millones de pesos Mcte (\$10.000.000).
- ✓ Factura electrónica E141-614536 expedida por el Instituto Diagnóstico Médico S.A. por valor de Treinta y Ocho Mil Ochocientos Cincuenta pesos Mcte (\$38.850).
- ✓ Factura Farmatodo por la suma de \$7.650, compra de medicamento ceterizina el 13 de febrero de 2024.
- ✓ Factura Droguería Confortfarma por valor de \$27.600, compra medicamentos y otros para recuperación de cirugía, el 14 de febrero de 2024.
- ✓ Factura expedida por America Eagle, concepto compra de ropa clima frio, para estadía en Bogotá día de la cirugía y post cirugía, por la suma de \$410.800.
- ✓ Factura expedida por ACQUA MARKETING COLOMBIA SAS, compra de chaqueta, por la suma de \$210.000 para estadía en la ciudad de Bogotá.
- ✓ Factura cambiaria de compraventa, Foto Claro, por la suma de \$100.000, fotografías solicitadas por otorrinolaringólogo.
- ✓ Factura Cruz Verde por la suma de \$92.206, febrero 12 de 2024.
- ✓ Factura Sistema POS, por la suma de \$67.402, compra medicamento.
- ✓ Factura Cendiatra por la suma de \$90.000, prueba covid 19, de fecha febrero 12 de 2024.

**E. Documentos que acreditan el daño emergente causado a la Demandante Adriana Rodríguez Hernández**, en atención a que ocurrido el accidente el 7 de octubre de 2023, quedó sin el vehículo para su uso personal y de su familia, al ser declarado en pérdida de mayor cuantía, solicitando la aseguradora Seguros del Estado S.A. el traspaso del vehículo para pagar el crédito al Banco Finandina, pero como consecuencia del siniestro el vehículo de su propiedad quedó con la limitación de entrega provisional (no permite traspasos) fue solo fue posible levantar mediante orden judicial hasta el 25 de abril de 2024, cuando ya la habían imputado cargos al Sr. Santiago A. Puentes, sufriendo mi Representada

perjuicios de orden material – daño emergente al tener que continuar pagando el crédito del vehículo, hasta que Seguros del Estado, le pagara el valor asegurado al Banco y la liberara del crédito, los soportes son los siguientes:

- ✓ Acta de entrega provisional vehículo de placa LIL136 el 07 de noviembre de 2023 a la Sra. Adriana Rodríguez, con la prohibición de enajenar el vehículo.
- ✓ Acta niega entrega definitiva vehículo de placa LIL136 el 25 de enero de 2024 a la Sra. Adriana Rodríguez, sigue la prohibición de enajenar el vehículo.
- ✓ Acta ordena entrega definitiva vehículo de placa LIL136 el 25 de abril de 2024 a la Sra. Adriana Rodríguez, el 25 de abril de 2024.
- ✓ Respuesta de Seguros del Estado de fecha 18 de diciembre de 2023 (*aseguradora del vehículo de placas LIL136*), donde le informan a Banco Finandina (*Beneficiario oneroso*) y a la Sra. Adriana Rodríguez que el vehículo es considerado como pérdida de mayor cuantía por los daños sufridos en el accidente del 07 de octubre de 2023, debiendo realizar traspaso a la sociedad R&L LOPEZ S.A.S para efectos de proceder a pagar la obligación al Banco Finandina, bajo el límite del valor asegurado, lo cual solo fue posible hasta la entrega definitiva del vehículo de placas LIL136 el 25 de abril de 2024.
- ✓ Certificación Banco Finandina obligación financiera a cargo de la Señora Adriana Rodríguez, saldo al 16 de enero de 2024, la suma de \$70.468.012
- ✓ Póliza de seguro Vehículo Placas LIL136 de Seguros del Estado S.A. No.10113827, tomador y Beneficiario Banco Finandina, Asegurado Adriana Rodríguez Hernández, valor asegurado \$65.000.000 para pérdidas parciales de mayor cuantía.
- ✓ Fotografías de los daños causados al Automóvil de placas LIL136, con ocasión al accidente de tránsito objeto de la demanda.
- ✓ Certificado tradición del vehículo de placas LIL136 donde consta la propiedad en cabeza de Adriana Rodríguez Hernández y se encuentra inscrito la limitación de entrega provisional.
- ✓ Recibo soporte de pago certificado de tradición vehículo de placas LIL 136 por la suma de \$81.500.
- ✓ Licencia de conducción Adriana Rodríguez y Licencia de tránsito vehículo placas LIL 136.
- ✓ Copia cédula de ciudadanía Adriana Rodríguez.
- ✓ Recibo soporte de pago de cuota crédito Banco Finandina mes octubre 2023 por la suma de \$1.981.000.
- ✓ Recibo soporte de pago de cuota crédito Banco Finandina mes noviembre 2023 por la suma de \$1.970.000.
- ✓ Recibo soporte de pago de cuota crédito Banco Finandina mes diciembre 2023 por la suma de \$1.967.000.

- ✓ Recibo soporte de pago de cuota crédito Banco Finandina mes febrero 2024 por la suma de \$1.767.000.
- ✓ Recibo soporte de pago de cuota crédito Banco Finandina mes marzo 2024 por la suma de \$1.738.000
- ✓ Respuesta Banco Finandina de fecha 28 octubre 2024
- ✓ Historial de pagos realizados por la Sra. Adriana Rodríguez Hernández al Banco Finandina S.A. donde consta que la compañía de Seguros del Estado S.A. realiza abono a capital en dos oportunidades el 27 de marzo de 2024 la suma de \$43.800.000 y el 22 de mayo de 2024 realiza dos abonos adicionales por \$691.628 y \$19.337.558, cuando ya pudo obtenerse la entrega definitiva del vehículo, quedando un saldo por la suma de \$4.168.810.42, que no cubrió la póliza del vehículo de propiedad de la Demandante.
- ✓ Pantallazos de pagos de taxis en Bogotá para el procedimiento quirúrgico de su hija Laura Jimena Peña por los siguientes valores: febrero 11 2024, \$8.150, febrero 14 2024 \$16.000, febrero 14 2024 \$20.000, febrero 13 2024 \$18.900, febrero 14 2024 \$16.000, enero 22 2024 \$22.000, febrero 9 2024 \$16.700, febrero 9 2024 \$24.000, febrero 11 2024 \$9.600.
- ✓ Factura electrónica No. 3416 Comercializadora DRIP SAS, transporte Villavicencio – Bogotá, y regreso Bogotá Villavicencio los días 14 y 15 de abril. Controles post cirugía la suma de \$440.000.

**F. Soporte que acreditan la reclamación ante Allianz Seguros S.A. previo a la presentación de la solicitud de conciliación y presentación demanda.**

- ✓ Correo soporte de remisión reclamación Laura Jimena Peña
- ✓ Correo soporte de remisión reclamación Adriana Rodríguez
- ✓ Correo soporte de remisión reclamación Omar Peña
- ✓ Respuestas aseguradora Allianz Seguros S.A.

**G. Soporte de agotamiento de requisito procedibilidad:**

- ✓ Constancia de Imposibilidad de Conciliación llevada a cabo ante el Centro de Conciliación de La Procuraduría General de la Nación donde fueron citados los Demandados por la parte Demandante.
- ✓ Constancia de Inasistencia de Conciliación por parte del Sr Luis Hernando Puentes Palencia.

**II. INTERROGATORIO DE PARTE:**

Solicito al Señor(a) Juez muy respetuosamente, se decrete el Interrogatorio de Parte para

que sea absuelto por los Demandados, con el fin de interrogarlos sobre los hechos objeto de la demanda a fin de establecer circunstancias de tiempo, modo y lugar de la ocurrencia de los hechos, así como el vínculo jurídico o contractual que existe para la época de los hechos con el rodante de placas GSO620 y demás temas relacionados:

- **Sr. LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.282.744, quien puede ser ubicado en la Diagonal 48 Calle 18 63 de la ciudad de Bogotá, Teléfono:3143879919, se desconoce el correo electrónico del demandado, sin embargo, puede ser notificado por intermedio de su hijo Santiago Andrés Puentes Sandoval o a través de su apoderado judicial.
- **Sr. SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.032.363682, quien puede ser notificado en la Diagonal 8 sur No. 39 a -138 torre 1 apto 302 Amarillo de la ciudad de Villavicencio (Meta), y correo electrónico: [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), celular 3125979872 o a través de su apoderado judicial.
- ✓ **Dr. MIGUEL ANGEL CÓRDOBA LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 77855842, con domicilio judicial en carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, Email: [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), Representante legal de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** o quien haga sus veces.

**III. TESTIMONIALES:** Solicito al Señor(a) Juez muy respetuosamente, se decreten los siguientes testimonios:

- ✓ **MARIA CAMILA GUERRERO RODRIGUEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.790.045 expedida en Villavicencio Meta, domiciliada en la ciudad de Villavicencio Meta, correo electronico [mariacamilaguerrero168@hotmail.com](mailto:mariacamilaguerrero168@hotmail.com), testigo presencial en el lugar de los hechos al tratarse de la conductora del vehículo de placas LIL136 donde se transportaba la joven Laura Jimena Peña Rodríguez, el objeto del testimonio tiene por establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto la ocurrencia del accidente de tránsito de fecha 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda, daños ocasionados, y demás tema relacionados con el accidente de tránsito. Así mismo con el fin de probar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por los Demandantes.
- ✓ **JESSICA NATALIA LEAL CLAVIJO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.029.980.555 expedida en Villavicencio Meta, con domicilio en la ciudad de Villavicencio, correo electrónico

[Jesica\\_11\\_clavijo@hotmail.com](mailto:Jesica_11_clavijo@hotmail.com), testigo presencial en el lugar de los hechos al tratarse de la pasajera del vehículo de placas LIL136 donde también se transportaba la joven Laura Jimena Peña Rodríguez, el objeto del testimonio tiene por establecer las circunstancias de tiempo, modo y lugar respecto la ocurrencia del accidente de tránsito de fecha 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda, daños ocasionados, y demás tema relacionados con el accidente de tránsito. Así mismo con el fin de probar los perjuicios extrapatrimoniales sufridos por los Demandantes.

- ✓ **LEOPOLDO HERNANDEZ RIVERA** identificado con cédula de ciudadanía no. 79.390.143, dirección: calle 10B sur No.50c-80 Torre II apto 1001 Colina Campestre, celular 300-2834823, con el objeto de que declare respecto de los perjuicios morales y daño a la vida de relación sufrido por la parte Demandante producto del siniestro ocurrido el 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda.
- ✓ **LUZ ELMA ROMERO ROJAS** identificada con cédula de ciudadanía no. Cc.21.235.772, dirección: calle 44 no. 48-112 torre 1 apto 606 Edificio Monte Tabort, celular-313-2521623, con el objeto de que declare respecto de los perjuicios morales y daño a la vida de relación sufrido por la parte Demandante producto del siniestro ocurrido el 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda.
- ✓ **MANUEL PEÑA VELANDIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 4.243.436, dirección: Cra 79 no. 19ª-87 barrio la Felicidad de Bogotá, celular-311-2261672, con el objeto de que declare respecto de los perjuicios morales y daño a la vida de relación sufrido por la parte Demandante producto del siniestro ocurrido el 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda.
- ✓ **ANDRES MAURICIO PINZON RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.1.121.851.845, dirección: carrera 12 No. 40-36 casa 24 Camino Real Cuatro, celular-316-5782852, con el objeto de que declare respecto de los perjuicios morales y daño a la vida de relación sufrido por la parte Demandante producto del siniestro ocurrido el 07 de octubre de 2023 objeto de la demanda.

#### **TESTIMONIO TÉCNICO:**

- ✓ Agente de Tránsito Sra. **ROSA DURAN CARDENAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 40.185.825, Placa 161-128, funcionaria adscrita a la Secretaria de Movilidad y Transporte de Villavicencio, Testigo Técnico

quien hizo presencia en el lugar de los hechos post accidente, elaboró el informe policial de accidente de tránsito y bosquejo topográfico del lugar de los hechos, , ubico cada uno de los elementos materiales probatorios encontrados en la escena del accidente de tránsito objeto de la demanda, con el fin de indagarle por las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió el siniestro, circunstancias en las que ocurrió el accidente, se informe sobre los vehículos y personas involucrados en el accidente, los causas por los cuales sucedió el accidente, el estado anímico de los actores, y demás temas relacionados.

La testigo puede ser ubicada por intermedio de la secretaria de Movilidad de la Ciudad de Villavicencio mediante el correo electrónico [juridico@movilidadvillavicencio.gov.co](mailto:juridico@movilidadvillavicencio.gov.co)

#### IV. ANEXOS

- Poder conferido por la señora Adriana Rodríguez Hernández.
- Poder conferido por el señor Omar Ricardo Peña Velandia.
- Poder conferido por la joven Laura Jimena Peña Rodríguez.

#### V. NOTIFICACIONES

##### LOS DEMANDANTES:

- **ADRIANA RODRIGUEZ HERNANDEZ**, podrá ser notificada en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, correo electrónico [arohe70@hotmail.com](mailto:arohe70@hotmail.com)
- **LAURA JIMENA PEÑA RODRIGUEZ**, podrá ser notificada en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, correo electrónico [jimenitarodriguez123@gmail.com](mailto:jimenitarodriguez123@gmail.com)
- **OMAR RICARDO PEÑA VELANDIA**, podrá ser notificado en la calle 48 A No. 51-59 Barrio Chapinerito de Villavicencio Meta, y correo electrónico [omarpvelandia@gmail.com](mailto:omarpvelandia@gmail.com)
- **LA SUSCRITA APODERADA**. En el Centro Empresarial Torre 33 Lobby 2 Oficina 607 de la ciudad de Villavicencio Meta, correo electrónico [abogadajohanna@gmail.com](mailto:abogadajohanna@gmail.com)

##### LOS DEMANDADOS:

- **SANTIAGO ANDRES PUENTES SANDOVAL**, podrá ser notificado en la

Diagonal 8 sur No. 39 a -138 torre 1 apto 302 Amarillo de la ciudad de Villavicencio (Meta), y correo electrónico: [spuentes48@gmail.com](mailto:spuentes48@gmail.com), información que se obtuvo de la citación a la audiencia de formulación de acusación realizada por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Villavicencio.

 astrid.johana.cruz <abogadajohanna@gmail.com>

**PLANILLA NOTIFICACIÓN - LINK AUDIENCIA 2023-04112**

Juzgado 03 Penal Municipal Conocimiento - Meta - Villavicencio <pmpl03vicio@cendj.ramajudicial.gov.co> 22 de agosto de 2024, 10:58  
 'aria: 'lyda.abogada@hotmail.com' <lyda.abogada@hotmail.com>, Sonia Ramos Reina <sonia.ramos@fiscalia.gov.co>, delegadopenal <delegadopenal@personeravillavicencio.gov.co>, spuentes48@gmail.com <spuentes48@gmail.com>, 'maricamilaguerro168@hotmail.com' <maricamilaguerro168@hotmail.com>, 'yesica\_11\_Clavijo@hotmail.com' <yesica\_11\_Clavijo@hotmail.com>, 'jimenitarodriguez123@gmail.com' <jimenitarodriguez123@gmail.com>, 'abogadajohanna@gmail.com' <abogadajohanna@gmail.com>, 'abogadajohanna@gmail.com' <abogadajohanna@gmail.com>  
 z: Luisa Fernanda Vescance Castillo <vescance@cendj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO**  
**TORRE A - OFICINA 212 TEL. 662-11-26 EXT. 123-124**  
**VILLAVICENCIO META**

**PLANILLA DE NOTIFICACIONES DE DILIGENCIAS**

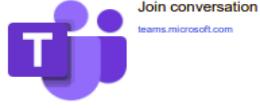
**FECHA DE DILIGENCIA:** 2 DE DICIEMBRE DE 2024 **HORA DE LA DILIGENCIA:** 8:00 A.M.  
**PROGRAMADA POR:** JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO\_  
**FECHA DE PROGRAMACIÓN:** AGOSTO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

NI	RADICACIÓN	IMPUTADO (S)	DELITO	DILIGENCIA	JUEZ	HORA
DIG	50001 60 00 544 2023 04112	SANTIAGO ANDRES PUEENTES SANDOVAL	LESIONES PERSONALES CULPOSAS AGRAVADAS	AUDIENCIA FORMULACIÓN DE ACUSACIÓN	DRA. GLORIA STELLA LÓPEZ BENITO	8:00 A.M

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN DE AUDIENCIA A LAS PARTES:**

DEFENSOR	FISCAL	MINISTERIO PUBLICO	IMPUTADO (S)	VICTIMA	REPRESENTANTE DE VICTIMAS
DOCTOR <b>LADY MARITZA MEDINA</b> DEFENSORA DE CONFIANZA 310 295 5274 <a href="mailto:lyda.abogada@hotmail.com">lyda.abogada@hotmail.com</a> E-MAIL: 22-08-2024	DOCTOR (A): FISCAL 17 LOCAL <b>SONIA RAMOS REINA</b> <a href="mailto:sonia.ramos@fiscalia.gov.co">sonia.ramos@fiscalia.gov.co</a> E-MAIL: 22-08-2024	DR. <b>JOHNN HANNS ROMERO MORENO</b> <a href="mailto:notificaciones@personeria.villavicencio.gov.co">notificaciones@personeria.villavicencio.gov.co</a> E-MAIL: 22-08-2024	<b>SANTIAGO ANDRES PUEENTES SANDOVAL</b> DIAG 8 SUR No. 390-138 torre 1 apt. 302 AMARILLO EDIFICIO O'CARRO 312 597 9872 <a href="mailto:spuentes48@gmail.com">spuentes48@gmail.com</a> E-MAIL: 22-08-2024	<b>MARIA CAMILA GUERRERO</b> CALLE 35 B No. 14-12 LA BASTILLA 321 944 3069 <a href="mailto:maricamilaguerro168@hotmail.com">maricamilaguerro168@hotmail.com</a> <b>YESICA NATALIA LEAL CLAVIJO</b> CR 41A SUR No. 244-69 GUATAPE 313 371 1731 <a href="mailto:yesica_11_Clavijo@hotmail.com">yesica_11_Clavijo@hotmail.com</a> <b>LAURA JIMENA PERA RODRIGUEZ</b> CR 42 No. 33A-06 Barzoi ALTO 322 223 2264 <a href="mailto:jimenitarodriguez123@gmail.com">jimenitarodriguez123@gmail.com</a> E-MAIL: 22-08-2024	Dr. <b>ASTRID JOHANNA CRUZ</b> Defensora de confianza 322 218 1430 <a href="mailto:abogadajohanna@gmail.com">abogadajohanna@gmail.com</a> E-MAIL: 22-08-2024

LINK DE AUDIENCIA:  
[https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_ZWQwODNjZmM0OWZjZC00ZTA5LThmZGUjBhYyYnNDRlMmM3%40thread.v2?context=%7b%22id%22%3a%22622cb498-8018-41f3-8d15-8eb9901598b%22%2c%22cid%22%3a%2276aa5311-ea87-4736-ab53-55d17778ac3b%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_ZWQwODNjZmM0OWZjZC00ZTA5LThmZGUjBhYyYnNDRlMmM3%40thread.v2?context=%7b%22id%22%3a%22622cb498-8018-41f3-8d15-8eb9901598b%22%2c%22cid%22%3a%2276aa5311-ea87-4736-ab53-55d17778ac3b%22%7d)



**Juzgado Tercero Penal Municipal con Función de Conocimiento de Villavicencio**  
 Palacio de Justicia Torre A Oficina 212 - Villavicencio (Meta)  
 Teléfono: [8] 662 11 26 Ext. 123 - 124

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podrá tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

- **LUIS HERNANDO PUENTES PALENCIA**, podrá ser notificado en la Diagonal 48 Calle 18 63 de la ciudad de Bogotá, Teléfono:3143879919, se desconoce el correo electrónico del demandado, la información de notificación fue obtenida de la póliza de seguro que adjunto con la presente demanda

**Asegurado Principal:**  
**PUENTES PALENCIA LUIS,**  
 DC 48 CL 18 63  
 BOGOTA  
 CC:8282744  
 Teléfono:3143879919  
 Fecha de Nacimiento:17091947

Antecedentes			
Antigüedad Compañía Anterior:	04	Años sin siniestro:	04

Datos del Vehículo			
Placa:	GSO620	Código Fasecolda:	8608093
Marca:	SUBARU	Uso:	Liviano Particulares
Clase:	CAMPERO	Zona Circulación:	BOGOTA
Tipo:	FORESTER [5] ADVANCE	Valor Asegurado:	121.400.000,00
Modelo:	2020	Versión:	TP 2500CC 7AB R17
Motor:	YJ14700	Accesorios:	236.196,00
Serie:	N/A	Blindaje:	0,00
Chasis:	JF1SK9LLSLG049609	Sistema a Gas:	0,00

Coberturas		
Amparos	Valor Asegurado	Deducible en S.M.M.L.V.
Responsabilidad Civil Extracontractual	4.000.000.000,00	0,00
Asistencia Jurídica en Proceso Penal y Civil	50.000.000,00	0,00
Daños de Mayor Cuantía	121.636.196,00	0,00
Daños de Menor Cuantía	121.636.196,00	1,10
Hurto de Mayor Cuantía	121.636.196,00	0,00
Hurto de Menor Cuantía	121.636.196,00	1,10
Asistencia	Incluida	0,00
Vehículo de Reemplazo	Incluida	0,00
Gastos de Movilización para Mayor cuantía	1.200.000,00	0,00

07/03/2023-1301-P-03-AUTO58VERSION22-DR01  
 07/03/2023-13-NT-P-03-AZCNTAautos2023

4

- **ASEGURADORA ALLIANZ SEGUROS S. A**, sociedad que podrá ser notificada en la carrera 13 A No. 29-24 de la ciudad de Bogotá, correo electrónico [notificacionesjudiciales@allianz.co](mailto:notificacionesjudiciales@allianz.co), el correo electrónico se obtuvo del certificado de la cámara de comercio aportado con la demanda.

Del Señor Juez,



**ASTRID JOHANNA CRUZ**  
**C.C. No. 40.186.973 de Villavicencio**  
**T.P. No. 159.016 del C. S de la J**